



Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Laura Fernanda Maldonado retrepo en representación de Lian Mariana Oliveros Maldonado
Demandado	Ian Stiven Oliveros Camacho
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00234 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El numeral 14 de los hechos no corresponde a un hecho sino a una pretensión, por lo que debe aclarar que tipo de proceso pretende y en tal caso adecuar la demanda.
- Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que de los hechos se extrae que lo que pretende es la declaración de la Unión Marital de Hecho, por lo cual debe adecuar el poder y la demanda. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- No adjunto registro civil de la menor Lian Mariana Oliveros Maldonado, ni aportó prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 78.10 y 90.7 CGP)
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 68 del 30/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria